



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario parcial)
DEMANDADO	- . FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S - . WILMER RAFAEL SOCARRÁS BARRIOS - . REMEDIOS MARÍA SOCARRÁS BARRIOS - . OSMÁN DAVID CARMONA GUZMÁN
RADICADO	05001 31 03 009- 2021-00022-00
ASUNTO	- . Resuelve notificaciones y emplazamiento. - . Adosa y en conocimiento respuestas EPS - . Acepta subrogación parcial en el FNG - . Reconoce personería abogada

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Resuelve sobre notificaciones.

Incorpórese las diligencias de notificación personal enviada a la parte demandada señores Osman David Carmona Guzmán¹ y Remedios María Socarrás Barrios² a los correos electrónicos informados con la demanda, con resultado positivo en su entrega, sin embargo, no podrán tenerse en cuenta por cuanto se omitió notificar el auto adiado 02 de agosto de 2021 que ordenó corregir el mandamiento de pago (ver archivo digital No.21). Adicional, no hace parte de la notificación el envío del proceso como erradamente se expresa en el memorial contentivo de la notificación que aporta al expediente.

Por consiguiente, la parte demandante **debe** realizar nuevamente la notificación a aquéllos, advirtiéndole el despacho que, se notifican las providencias mandamiento de pago y auto que lo corrige, adicionado demanda y anexos de no haberse estos con la presentación de la demanda en apoyo judicial.

¹ Archivo digital No.25.1

² Archivo digital No.25.3



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así mismo, adócese las diligencias de notificación realizada al codemandado señor Wilmer Rafael Socarrás con resultado negativo en su entrega³.

2. Solicitud de emplazamiento

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento⁴ respecto al codemandado **Wilmer Rafael Socarrás**, se **requiere a la parte demandante** para que realice las diligencias tendientes a la notificación de éste en la dirección del empleador informado por la EPS Compensar en escrito obrante en el archivo digital No.27. Efectuado lo anterior se resolverá sobre este emplazamiento.

3. Respuesta EPS Compensar y Mutualser

Se incorpora y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proferida por la EPS Compensar⁵ y la EPS Mutualser⁶ respecto de los datos del empleador de los demandados para efectos de notificaciones.

4. Subrogación FNG.

La apoderada Judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicita se acepte a dicha entidad como acreedor subrogatario dentro del presente proceso de ejecución, y se reconozca personería para actuar en virtud del poder conferido (ver archivo digital No.29)

Para tal efecto allega la carta de pago emitida por el representante legal de la sociedad demandante FINAKTIVA, mediante la cual certifica que la entidad que representa, recibió a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de **\$ 215.536.365** como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo, para responder parcialmente por las obligaciones de la sociedad demandada FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. en su condición de deudor principal, los señores WILMER

³ Archivo digital No.25.2

⁴ Archivo digital No.26

⁵ Archivo digital No.27

⁶ Archivo digital No.28



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RAFAEL y REMEDIOS MARÍA SOCARRÁS BARROS, y OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN como codeudores, contenidas en los pagarés Nro.166 F por el valor de \$49.636.365 y No.3974420 por valor de \$165.900.000 aquí ejecutados.

Adicional, allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FINAKTIVA, del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el contrato de mandato suscrito por este.

Del estudio a la documentación anotada, se observa que es procedente **aceptar la subrogación legal** planteada como una forma de sustitución Jurídica de una persona por otra en lo que atañe a sus derechos u obligaciones, en este caso, dentro del proceso judicial⁷, toda vez que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **en su calidad de fiador** de la sociedad ejecutada, ha entregado a la entidad acreedora la suma de **\$49.636.365** como pago parcial de la obligación contenida en el **pagaré No.166 F** y **\$165.900.000** para el pago parcial de la acreencia instrumentada en el **Pagaré No.3974420**, según lo manifestado en la carta de pago visible en el folio digital No.05 archivo 29. En consecuencia, se **CEPTA la subrogación parcial** entre el acreedor FINAKTIVA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la forma y términos que se indican en la carta de pago y acorde a lo expuesto.

De conformidad con el artículo 1670 del Código Civil, los derechos que tiene el acreedor ejecutante en el proceso de la referencia, los ha transmitido al tercero (fiador) que ha pagado, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; pero esta transmisión se ha dado parcialmente, ya que al acreedor se le ha pagado apenas en parte. Así que éste podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le adeuda como **litis consorte**.

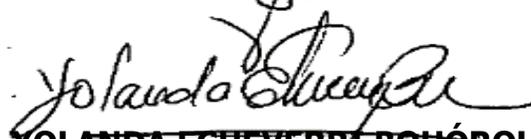
⁷ Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Editorial Temis Bogotá. 4ª edición, 1984, pág. 377, “*Dentro de la órbita de la subrogación personal se ubica la figura denominada pago con subrogación, que consiste en la sustitución del acreedor por otra persona que le paga por el deudor, o que le proporciona a éste dineros destinados al pago y que él efectivamente emplea en tal destino. En dichos casos el pago no extingue el vínculo obligatorio como ocurre con el pago que hace directamente el deudor, sino que el acreedor desinteresado es sustituido en la titularidad del crédito pro quien le hace el pago, sucesión esta que puede cumplirse con el consentimiento del acreedor (subrogación convencional), o aun contra la voluntad de este, por el solo ministerio de la ley (subrogación legal)... III. Tercer caso de subrogación legal. Num. 3º del art. 1668. Se realiza la subrogación legal a favor del que paga una deuda a que se hallaba obligado solidaria o subsidiariamente*”.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS**, con TP.165.420 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (folios digitales 03 y 04 archivo 29).

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc435c5cd2c11b5f3da82b89ed670e7027d32fdb668e357d4d510b5c36f59d1d**

Documento generado en 28/04/2022 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>